

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACTIVIDAD.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2023, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECYS -, representados por el Sr. Armando O. CAVALIERI, José Gonzalez, Daniel Lovera, Cristian Arriaga, Alfredo Beliz y Cesar Guerrero, con sus letrados apoderados Dr. Jorge E Barbieri y Dra Mariana L Paulino Castro constituyendo domicilio especial en la calle Avda Pte. Julio A Roca 644 piso 8vo , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector sindical; y la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica, CASEL, representado en este acto por su Presidente, Sr. Enrique Horacio Greenberg, DNI. 8.000.475, su Secretario, Sr. Marcelo Gabriel Hirshhorn, DNI 14.557.122, Se apoderado con poder especial para la firma de Convenios colectivos, Dr. Raúl Alfredo Castro, DNI 18.238.997, todos acreditando representación junto con Estatuto societario, designación de autoridades, y Poder especial para la firma de CCT respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco Carlos Marqués, T 32 F 371 CPACF, constituyendo domicilio especial en carlos Pellegrini 1163, 5 piso, , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar, en adelante denominada "CASEL" o "LA CAMARA", por el Sector Empleador, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de actividad contenida en comercio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO:

La CAMARA, de acuerdo con la respectiva personería de la que se halla investida y la FEDERACION como entidad representativa de los trabajadores que prestan servicios para los trabajadores representados por la actividad de la Cámara Empresaria, se reconocen mutuamente como las entidades representativas para la firma del acuerdo de la actividad, de conformidad con las cláusulas y categorías que a continuación se detallan.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULACIÓN DE CONVENIOS:

Atento las modalidades de la actividad, implementada por las innovaciones tecnológicas y nuevas tecnologías, respecto de la actividad de LAS EMPRESAS contenidas en LA CAMARA, paulatinamente se ha generado una característica de negocios distinta a la que se venía ejerciendo hasta un tiempo atrás, en atención también a los innovadores servicios que la misma proporciona. La falta de previsión específica de las nuevas características de esta actividad en el CCT 130/75 dado particularmente por la inexistencia de la implementación significativa de dichas tecnologías al momento de su celebración, ha generado después de un arduo debate de ambas partes en la necesidad de acordar que las relaciones de trabajo se ajusten, a partir de la firma de este Convenio, a las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo aquí firmadas aplicándose la normativa del 130/75 en todo aquello que no sea materia específica de este Convenio Colectivo, en relación a las cláusulas específicas que aquí se mencionan. El presente Convenio es un Anexo del CCT 130/75.


Armando Cavallieri
Secretario General


José González
Sub-Secretario General


Daniel Leiva
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S


Cristian Arriaga
Secretario de Convenios Colectivos
FAECYS


César Guerrero
Secretario de Pijere, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECIS


Alfredo Solis
Secretario de Encuentro Sindical
FAECIS


Merlina Peulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO TERCERO: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. PERSONAL EXCLUIDO:

Las partes a los fines de determinar específicamente el encuadramiento del personal de la CAMARA, y a los fines de cerrar por completo cualquier posibilidad de interpretación de una parte o de la otra en relación al encuadramiento dicho personal, acuerdan: A) Quedan comprendidos en el presente convenio colectivo todos aquellos trabajadores que sean empleados por las empresas que realizan la actividad de venta, instalación y el mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica, fijos o móviles, así como el monitoreo remoto de las señales que aquellos sistemas comuniquen a centrales u otros dispositivos, dentro del territorio de la República Argentina. Esto comprende tanto a aquellos trabajadores que se desempeñen en los distintos establecimientos de las mismas, como para aquellos empleados de LAS EMPRESAS que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de la misma, en sede itinerante, de sus clientes de servicios, o terceros, siempre que la tarea sea realizada dentro de la jurisdicción de la República Argentina; B) Quedan excluidos de esta actividad aquellos trabajadores de las Empresas comprendidas en la actividad de la CAMARA que presten específicamente servicios de seguridad humana y de custodia personal en sí misma y que

puedan implementarse a partir de los servicios de venta, instalación y/o mantenimiento de la seguridad electrónica.

Quedan comprendidos en el convenio colectivo cuya presentación aquí se realiza aquellos trabajadores que sean empleados por las empresas que realizan la actividad de venta, instalación y el mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica, fijos o móviles, así como el monitoreo remoto de las señales que aquellos sistemas comuniquen a centrales u otros dispositivos, dentro del territorio de la República Argentina. Esto comprende tanto a aquellos trabajadores que se desempeñen en los distintos establecimientos de las mismas, como para aquellos empleados de LAS EMPRESAS que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de la misma, en sede itinerante, de sus clientes de servicios, o terceros, siempre que la tarea sea realizada dentro de la jurisdicción de la República Argentina; D) Quedan excluidos de esta actividad aquellos trabajadores de las Empresas comprendidas en la actividad de la CAMARA que presten específicamente servicios de seguridad humana y de custodia personal en sí misma.

Se entiende como sistemas de seguridad electrónica los sistemas de alamas en objetivos fijos o móviles, los cercos eléctricos de seguridad, los sistemas de video vigilancia, los sistemas de detección de intrusión, los sistemas de control de acceso y los sistemas de detección de humo e incendio. A su vez, el servicio de monitoreo local o remoto de los mismos.

CAPITULO III: CATEGORIAS LABORALES.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES:

De conformidad con lo establecido en el presente Convenio, LAS EMPRESAS deberán proceder a categorizar a los trabajadores según las funciones que desempeñen y de acuerdo con las categorías o posiciones según corresponda a esta actividad específica.

CATEGORÍAS LABORALES:

A. OPERADOR DE SEÑALES DE MONITOREO ELECTRONICO (OSME).

Está dentro de la presente categoría (que se identificará como OSME) todo aquel operador de servicios informáticos de monitoreo y/o de instalaciones, que esté a cargo del monitoreo de señales emitidas por los

equipos electrónicos que las empresas de esta actividad hayan vendido/installado, ello conforme los protocolos internos y regulación vigente. Esto incluye todo tipo de instalaciones realizadas a los fines de detectar cualquier anomalía tales como intrusión, asalto, incendios, destrucción, catástrofe, problemas técnicos, etc.

Cada una de las categorías individualizadas para el SECTOR aquí denominado OSME, se subdividirán en los siguientes niveles de desarrollo, según corresponda:

Niveles de Desarrollo:

- OSME1:** En principio, todos aquellos trabajadores contratados para éste área durante los seis (6) primeros meses estarán encuadrados en esta categoría. Al séptimo mes pasarán automáticamente a la categoría inmediatamente superior. A modo de excepción y en el caso que la empresa entienda que es conveniente que el trabajador contratado ingrese en una categoría superior antes de vencido dicho plazo, ésta podrá hacerlo sin que implique violación de la norma convencional.
- OSME 2:** Son aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa como OSME 1 y que luego de seis (6) meses continúen laborando en la misma dentro del sector aquí identificado. Aquellos trabajadores que la Empresa entienda que ya ingresan a laborar con un entrenamiento y experiencia superior, podrán ser directamente encuadrado en esta categoría.

B. VENDEDOR.

Son funciones principales del trabajador el ofrecimiento y la venta de productos y servicios a través de contacto telefónico (llamadas telefónicas salientes y entrantes) y/o mediante otras formas de contacto. Asimismo, serán funciones de estos trabajadores la captación de nuevos potenciales clientes, la generación y coordinación de entrevistas comerciales y la ampliación de la red de contactos y referidos.

C. ADMINISTRATIVO.

Son funciones principales del trabajador todas aquellas tareas referidas a la administración central de la empresa y/o de las distintas áreas de ésta. Dicho personal revestirá las siguientes categorías:

Junior: Archivistas, recibidores de mercaderías, revisores de facturas; cobradores; depositarios; debitadores; controladores de precios; empleados o auxiliares de tareas generales de oficina; mensajeros; ayudantes de trámites internos; recepcionistas, pagadores; controladores de documentación; liquidadores y/o controladores de operaciones regidas por normas; atención de público; controles, órdenes y entregas de documentos; secretarios/ as; control de firmas.



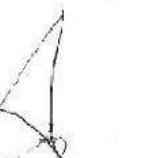
Armando Cavalieri
Secretario General



José González
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S



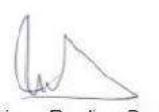
Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FACYS



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FACIS



Alfredo Bolaños
Secretario de Encuestamiento Sindical
FACIS



Merlina Paulino Castro
Asesora Letrada

Semi-Senior: Recaudadores- facturistas; liquidadores y/o controladores de operaciones; tenedores de libros principales; liquidadores de sueldos y jornales; compradores; ayudantes de contador; especialistas en leyes sociales y/o en asuntos aduaneros y/o en asuntos impositivos; liquidadores de derechos de autor; presupuestistas; compradores de bienes muebles para locaciones; analistas de imputaciones contables; controles y análisis de legajos de clientes; controles de garantías y valores negociados.

Senior: Recaudadores- facturistas; liquidadores y/o controladores de operaciones; tenedores de libros principales; liquidadores de sueldos y jornales; compradores; ayudantes de contador; especialistas en leyes sociales y/o en asuntos aduaneros y/o en asuntos impositivos; liquidadores de derechos de autor; presupuestistas; compradores de bienes muebles para locaciones; analistas de imputaciones contables; controles y análisis de legajos de clientes; controles de garantías y valores negociados, que acrediten un expertise y una complejidad en sus tareas, o una posición estratégica en la misma, y que de acuerdo a la evaluación de la empresa marque una diferenciación respecto de la descripción realizada en el administrativo semi senior y que requiera por ello su ubicación en una categoría superior

D. SERVICIO TECNICO Y DE INSTALACION.

Serán funciones principales de los trabajadores la realización de todo trabajo de mantenimiento, reparación, instalación y/o puesta en marcha de equipos, servicios, sistemas y/o productos fabricados y/o comercializados por la



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

empresa. Asimismo serán funciones de los trabajadores la realización de auditorías de calidad, confección de informes y reportes, así como asistir y asesorar técnicamente a vendedores, clientes y cualquier área interna de la empresa que requiera asesoramiento técnico.

Dicho personal revestirá las siguientes categorías:



Armando Cavalieri
Secretario General



José González
Sub-Secretario General



Daniel Llerena
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S



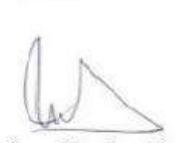
Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Alfredo Baliz
Secretario de Encuentro Sindical
FAECYS



Mariana Peulino Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Técnico Nivel 1: Se desempeñarán bajo esta categoría aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones principales en sistemas de seguridad electrónica dotados de señalización acústica y/o lumínica, que no estén conectados a un centro de monitoreo remoto.

Técnico Nivel 2: Se desempeñarán bajo esta categoría aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones principales en objetivos privados de menor entidad y/o comerciales o industriales con conexión a una central de monitoreo remoto, salvo aquellos que por sus características estén alcanzados por otro grado de seguridad.

Técnico Nivel 3 : Se desempeñarán bajo esta categoría aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones principales en objetivos que en virtud de su actividad u otras circunstancias, tengan obligaciones de instalación mínima de sistemas de seguridad electrónica.

Técnico Nivel 4 : Se desempeñarán bajo esta categoría aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones principales en objetivos de infraestructuras críticas a la que le corresponde la instalación de sistemas integrales de seguridad electrónica.

Técnico Capacitador: Serán funciones de estos trabajadores dictar cursos planificados y solicitados a colaboradores de la empresa. Desarrollar contenidos de las capacitaciones; trabajar en terreno junto a técnicos para capacitar e identificar los problemas frecuentes en los servicios; testear en terreno productos actuales y nuevos; desarrollar y dar seguimiento al plan de capacitación de todos los usuarios y asegurar su cumplimiento y evaluar a la fuerza técnica para certificar conocimientos.

Técnico Especializado: Serán funciones de estos trabajadores la realización de auditorías de calidad, diseño de sistemas de seguridad, verificación de calidad de instalaciones y funcionamiento de sistemas de seguridad electrónica, así como asistir y asesorar técnicamente a vendedores, clientes y cualquier área interna de la empresa que requiera asesoramiento técnico.

Asimismo, se desempeñarán bajo esta categoría aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones principales en laboratorio efectuando control de equipos, control de calidad de producto, entre otros.

E. ATENCION AL CLIENTE. OPERADORES DE CALL CENTER (OCC):

Son aquellas personas que realizan tareas y funciones principales, las atinentes a interactuar en la atención al cliente, y relacionarse con terceros usuarios y/o clientes de los servicios prestados por la empresa a través de cualquier medio de comunicación a distancia. Quedan excluidos de esta categoría aquellas personas que dediquen sus tareas por estos medios a seguir la evolución y novedades de los equipos electrónicos que las empresas de ésta actividad hayan vendido/installado, monitoreando las instalaciones vendidas y/o instaladas por la empresa, los cuales están específicamente comprendidos en la categoría de OSME, así como aquel personal cuya principal actividad se circunscriba al ofrecimiento y venta de servicios y productos.

Serán funciones principales de este trabajador la atención y gestión de las consultas y reclamos de los clientes y/o usuarios de los sistemas, servicios y/o productos comercializados por la empresa, aplicando el protocolo de atención correspondiente. Asimismo, serán funciones de estos trabajadores realizar llamadas salientes para venta de servicios adicionales, ofrecimiento de alternativas al cliente ante el pedido de baja y brindar soporte a la atención de clientes de canales alternativos de atención (correo electrónico, chat).

Dicho personal revestirá las siguientes categorías:

- 1. OCC 1:** En principio, todos aquellos trabajadores contratados para éste área durante los seis (6) primeros meses estarán encuadrados en esta categoría. Al séptimo mes pasarán automáticamente a la categoría inmediatamente superior. A modo de excepción y en el


Armando Cavalieri
Secretario General

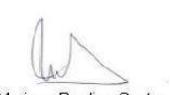

José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Llovera
Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S


Cristián Arraga
Secretario de Convenciones Colectivas FAECYS


César Guerrero
Secretario de Salud, Medicina y Seguridad en el Trabajo FAECYS


Alfredo Balle
Secretario de Endocrinólogo Sindical FAECYS


Merlina Paulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

caso que la empresa entienda que es conveniente que el trabajador contratado ingrese en una categoría superior antes de vencido dicho plazo, ésta podrá hacerlo sin que implique violación de la norma convencional.

- 2. OCC 2:** Son aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa como OCC 1 y que luego de seis (6) meses continúen laborando en misma dentro del sector aquí identificado. Aquellos trabajadores que la Empresa entienda que ya ingresa a laborar con un entrenamiento y experiencia superior, podrá ser directamente encuadrado en esta categoría.



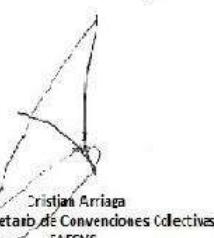
Armando Cavalieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S



Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FACCS



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FACCS



Alfredo Beliz
Secretario de Encuentro Sindical
FACCS



Mariena Paulino Castro
Asesora Letrada



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

F. DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Son funciones principales del trabajador instalar y solucionar problemas de sistemas operativos, actualizar, configurar, y mantener cambios en los sistemas informáticos en todos sus niveles, así como participar en el diseño de planes estratégicos para el desarrollo y actualización de sistemas de información para la empresa y/o clientes. Mantener, monitorear y administrar la infraestructura de redes de comunicación. Asegurar calidad y rendimiento en el funcionamiento de la infraestructura de redes. Optimizar el uso de la red. Brindar soporte técnico a los usuarios. Asegurar que los objetivos de calidad del servicio sean alcanzados.

Así mismo serán funciones de estos trabajadores el desarrollar, implementar y mantener las políticas y medidas de seguridad informática y de comunicaciones definidas por la organización. Participar en las actividades relacionadas con la seguridad de los sistemas, contenido web, servidores, aplicaciones, etc.

La Empresa no tiene la obligación de cubrir todas las categorías previstas en esta convención colectiva.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO QUINTO: REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.



Las remuneraciones de las categorías arriba descriptas y demás beneficios se alinearán con las categorías del CCT 130/75, salvo que se establezca alguna condición especial en éste acuerdo o en el futuro, conforme el siguiente detalla en donde reproducimos las categorías arriba descriptas:

A. REMUNERACION.

1. OPERADOR DE SEÑALES DE MONITOREO ELECTRONICO (OSME).

Niveles de Desarrollo:

OSME1: Corresponde a el salario de un Administrativo A CCT 130.

OSME 2: Corresponde a el salario de un Administrativo B CCT 130.

2. VENDEDOR.

Vendedor: Corresponde a el salario de un Vendedor B CCT130

3. ADMINISTRATIVO.

Junior: Corresponde a el salario de un Administrativo A CCT 130/75.

Semi-Senior: Corresponde a el salario de un Administrativo B CCT 130/75.

Senior: Corresponde a el salario de un Administrativo C CCT 130/75

4. SERVICIO TECNICO Y DE INSTALACION.

Técnico Nivel 1 : Corresponde a el salario de un Auxiliar A CCT 130/75.

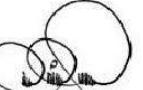
Técnico Nivel 2 : Corresponde a el salario de un Auxiliar B CCT 130/75

Técnico Nivel 3 : Corresponde a el salario de un Auxiliar Especializado A CCT 130/75

Técnico Nivel 4 : Corresponde a el salario de un Auxiliar Especializado B del CCT 130/75.


Armando Cavallieri
Secretario General


José González
Sub-Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S


Cristian Ariaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


César Guerrero
Secretario de Justicia, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Alfredo Saliz
Secretario de Encuadramiento Sindical
FAECYS


Mariana Peulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

Técnico Capacitador: Corresponde a el salario de un Administrativo E CCT 130/75

Técnico Especializado: Corresponde a el salario de un Administrativo F 130/75

5. ATENCION AL CLIENTE. OPERADORES DE CALL CENTER (OCC):

OCC 1: Administrativo A CCT 130/75.

OCC 2: Administrativo B CCT 130/75.

6. DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS.

Corresponde a el salario de un Administrativo F CCT 130/75.

Todos los salarios pactados en el presente convenio (según las equivalencias mencionadas respecto del CCT 130/75) se verán incrementados de la misma forma y plazo que los aumento salariales establecidos por el CCT 130/75.

B. ADICIONALES Y OTROS BENEFICIOS.

Las partes expresamente pactan que al personal encuadrado en las categorías precedentemente individualizadas, se le aplicará los adicionales establecidos en el CCT 130/75 (entre ellos adicional por antigüedad, presentismo (art 40), adicional por zona (art 20) etc), conforme las pautas establecidas en la redacción actual del CCT 130/75, salvo alguna especificación expresa que se acuerde en el presente o a futuro para la actividad y/o empresas de la actividad

ARTICULO SEXTO: JORNADA.

La jornada aplicable será la establecida en el CCT 130/75

ARTÍCULO SEPTIMO: NORMA TRANSITORIA. READECUACIÓN SALARIAL

En ningún caso ningún trabajador podrá percibir en bolsillo menos dinero que el que hubiera percibido si no hubiera pasado al nuevo convenio conforme a las categorías detalladas. Es decir, se acuerda que al momento del pasaje del trabajador al nuevo convenio y su adaptación a la nueva estructura convencional, el mismo deberá percibir al menos por todo concepto de sus ingresos el mismo ingreso neto que venía percibiendo antes de dicho cambio.

Para el caso que la suma total neta que se venía abonando a los trabajadores por cualquier concepto con anterioridad al presente convenio, supere la que surja de la sumatoria del sueldo básico más los adicionales del CCT 130/75 que le corresponde por su categoría se procederá a liquidar el importe que exceda hasta cubrir el ingreso anterior del empleado, bajo el concepto "Adicional de Empresa" o bajo el concepto con el que ya se venía abonando, si fuera el caso. Dicho adicional se incrementará con la misma modalidad y plazo que el incremento establecido para el CCT 130/75.


Armando Cavalieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General

ARTICULO OCTAVO: LICENCIAS:

Serán de aplicación al presente todas la licencias contempladas en el CCT 130/75 y las que específicamente a continuación se detallan:

LICENCIA POR SITUACION DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La empresa otorgara una licencia con goce total de remuneraciones para todas las trabajadoras dependientes comprendidas en el ámbito del CCT 130/75 para el caso de encontrarse en situación de violencia, entendiéndose a la misma como aquella en la que se registre toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

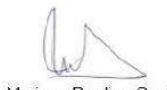
Podrá usufructuarse independientemente la categoría, jornada o antigüedad que detente la trabajadora al momento de efectuar la correspondiente solicitud, siendo extensiva para toda trabajadora que sufriera violencia y debiera ausentarse de su trabajo por tal motivo, debido a su situación de seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual económica o patrimonial y/o se afectase su vida o libertad personal.


Daniel Loíza
Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S


Cristian Amaya
Secretario de Convenciones Colectivas FAECYS


César Guerrero
Secretario de Justicia, Medicina y Seguridad en el Trabajo FAECYS


Alfredo Soliz
Secretario de Encuentro Sindical FAECYS


Mariana Peñino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

La licencia se otorgará por un plazo de 5 días, con goce de sueldo y la posibilidad de acceder al 40% de sus haberes en concepto de adelanto de sueldo La Empresa en conjunto con la Organización Gremial podrán evaluar, según la complejidad del caso, la posibilidad de prorrogar la licencia por violencia contra la mujer.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar a la trabajadora, se liquidará conforme a lo que perciba al momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueron acordados a los de su misma categoría, por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo. La licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación ante el Departamento de Recurso Humanos de la empresa, debiendo en el plazo de 5 días hábiles presentar la constancia de denuncia en sede administrativa y/o judicial. Debe preservarse la intimidad de las afectadas, garantizando la confidencialidad y la protección y estabilidad de la fuente laboral.

Armando Cavalieri
Secretario General

José González
Sub-Secretario General

Daniel Llorente
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S

Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS

César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS

Alfredo Beliz
Secretario de Encuentro Sindical
FAECYS

Mariela Peulino Castro
Asesora Letrada

Jorge Barbieri
Asesor Letrado

LICENCIA POR PATERNIDAD. PADRES NO BIOLÓGICOS:

El personal masculino dependiente para el caso de nacimiento, paternidad no biológica; y/ o por adopción tendrá derecho a una licencia de cuatro (4) días hábiles.

El trabajador deberá acreditar debidamente dichos eventos, y comunicar fehacientemente, mediante las constancias del caso, a la empresa con una antelación de quince (15) días a la fecha de inicio de la licencia, y (30) días posteriores al nacimiento u otorgamiento de la paternidad no biológica o adopción. Esta licencia se estipula en reemplazo de lo previsto en el art. 81 del CCT 130/75.

LICENCIA POR ADOPCIÓN. MADRE ADOPTIVA y/o NO BIOLÓGICA.

La madre adoptiva o no biológica tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de hasta 90 días corridos, a partir de la fecha de guarda o tenencia con fines de adopción, otorgada por autoridad judicial o administrativa competente; o nacimiento, para el caso de la maternidad no biológica. Para ello deberá presentar la documentación que acredite la adopción, la guarda, tenencia o nacimiento, con 15 días de anticipación al inicio de la licencia.

En caso de dos dependientes de la misma empresa, solamente una de ellas tendrá derecho a la licencia que aquí se prescribe.

ARTÍCULO NOVENO: GUARDERIAS:

Las partes acuerdan que los empleadores podrán cumplir con lo establecido en el Decreto 144/2022 reglamentario del artículo 179 de Ley N° 20.744, en la forma estipulada en el mismo, u optando por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados; pudiendo el empleador variar mediante un ejercicio razonable la forma de cumplimiento de dicha obligación, en el marco del decreto anteriormente citado.

ARTÍCULO DECIMO: OTROS BENEFICIOS NO REMUNERATIVOS.


Armando Cavalieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General

Conforme lo determina la LCT, la empresa podrá otorgar por su cuenta y riesgo otros beneficios no remunerativos por encima de las pautas básicas convencionales siempre y cuando estén legalmente habilitadas y sea en beneficio del trabajador y/o su grupo familiar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COBERTURA DE AUSENCIAS. INCORPORACIONES, VACANTES Y ASCENSOS.


Daniel Lovrea
Secretario de Asuntos Laborales de F.A.E.C.Y.S.


Cristian Ariaga
Secretario de Convenciones Colectivas FAECYS


César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo FAECTS


Alfredo Salis
Secretario de Encuestamiento Sindical FAEC'S

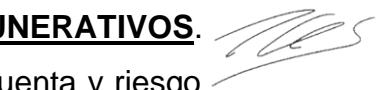

Mariana Peulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado

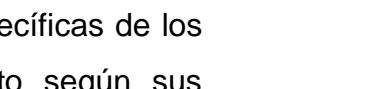
La ausencia temporal de uno o más operarios será cubierta de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.
A los efectos de la incorporación y selección de personal, o en el caso de promoción del mismo o que se produzcan vacantes, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir. La Empresa seleccionará el mejor candidato según sus antecedentes y exámenes de capacidad.

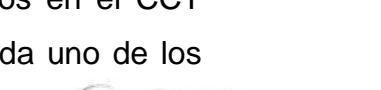
CAPITULO VI. APORTES Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIOS.

Las empresas realizaran los aportes y contribuciones establecidos en el CCT 130/75 con más los aportes y contribuciones establecidos por cada uno de los sindicatos de comercio de la zona que corresponda.








Escucha el texto a

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SEGURO DE VIDA:

El personal dependiente de la empresa resulta beneficiario del Seguro de Vida establecido en el art. 97 del CCT 130/75, en las mismas condiciones allí establecidas.

Se deja constancia asimismo que queda absolutamente prohibida la designación del empleador como beneficiario del seguro. En caso de omisión de designación de los beneficiarios por los empleados, se entenderá que se ha designado como tales a las personas establecidas en el art. 53 ley 24.241 mediante la sola acreditación del vínculo en el orden y prelación allí establecidas, sin regir las demás condiciones exigidas por dicha normativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: APORTES Y CONTRIBUCIÓN SINDICAL


Armando Cavalieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Lora
Secretario de Asuntos Laborales
de FAECYS


Cristian Arriaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS


César Guerrero
Secretaria de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS


Alfredo Solis
Secretario de Encuentro Sindical
FAECYS


Mariana Peulino Castro
Asesora Letrada


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Las partes convienen expresamente, que a partir de la homologación del presente convenio y de la incorporación del personal de la Empresa al mismo, de acuerdo con las pautas que a esos efectos se fijan, La EMPRESA está obligada al cumplimiento de lo establecido en el artículos 100 Y 101 del CCT N.^º 130/75, realizando los Aportes y Contribuciones, ingresando el aporte correspondiente a las cuentas individuales de cada institución respectiva, entidad sindical de primer grado y FAECYS. Respecto al personal encuadrado en forma preexistente al presente se seguirá realizando los aportes conforme lo venían realizando hasta el presente.



ARTÍCULO DIECIMO CUARTO: SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO:

Se seguirá el sistema de seguro y los depósitos a efectuar conforme lo establece el CCT 130/75.

La empresa deberá otorgar a los empleados comprendidos en este convenio el Sistema de Retiro Complementario en las condiciones previstas en el Protocolo de fecha 21.6.1991, homologado por Disposición 4701 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 26.6.1991.

FAECYS, como tomador del seguro, impondrá a la Compañía de Seguros "La Estrella" los alcances de este acuerdo. Respecto al personal encuadrado en forma preexistente al presente se seguirá realizando los aportes conforme lo venían realizando hasta el presente.

CAPÍTULO VII: RELACIONES LABORALES


Escríba el texto a

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIÓN PARITARIA

a) Constitución e Integración:

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, integrada por tres (3) miembros de la CAMARA y tres (3) miembros de la organización gremial, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 t.o.

b) Funciones.

Esta Comisión Paritaria, conforme al ART 14 de la Ley 14250 estará facultada para:

I) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

II) Actualizar los valores, topes, monto de los beneficios acordados, como asimismo, introducir nuevas categorías, funciones/ tareas y cualquier otro tipo de condiciones de trabajo más favorables, cuando sea necesario en función de la remisión de valores y categorías del 130/75.

III) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del Convenio lo acuerden

IV) Cualquiera de las partes podrá proponer otras facultades o contenido de las negociaciones poniendo en consideración de la contraria a fin de su análisis y decisión.

Funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someten a consideración del organismo paritario, la que se deberá integrar y funcionar dentro de las 72 horas de la convocatoria.

d) Interpretación de Normas Convencionales. Para el caso que cualquiera de las partes plantease la cuestión de interpretación de las normas del presente Convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 5 días corridos de formulada la cuestión, se considerará

automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

e) Se establece como orden del día de la primera reunión de comisión el tratamiento de la reglamentación convencional de la ley de teletrabajo, jornada y la creación del comité mixto de seguridad e higiene.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: HOMOLOGACIÓN:

Las partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de Actividad a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)



GLAUCO C. MARQUES
ABOGADO T 32 F 371 CSJN
CASEL



Armando Cavalieri
Secretario General



José Gonzalez
Sub-Secretario General



Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de FAECYS




ENRIQUE H. GREENBERG
PRESIDENTE
CASEL

MARCELO G. HIRSHHORN
SECRETARIO
CASEL



RAÚL CASTRO
APODERADO
CASEL



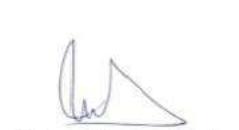
Cristian Arrilaga
Secretario de Convenciones Colectivas
FAECYS



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECYS



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada